



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION O REALIZACION
 ESPECIAL DE LA GARANTIA
 DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES C.C. 5.174.217
 DEMANDADO: JOSE CARLOS ARREGOCES BARROS C.C. 79.287.834
 RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00302 00
 FECHA:

ANTECEDENTES

Procede la suscrita Juez a pronunciarse sobre la recusación presentada por el apoderado de la parte demandante, fundado en el numeral 7 del artículo 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

“El legislador ha puesto especial empeño para asegurar y garantizar la imparcialidad de los jueces en la resolución de los conflictos que se ponen a su conocimiento, comprendiéndose que la buena imagen de la justicia reside, principalmente, en la confianza que los usuarios de la misma tengan en los jueces para la justa y recta composición de los litigios. Por ende, allí donde ve que sobre la imparcialidad pueda caer mácula que malogre ese propósito, no vacila en exhortar al funcionario a que se separe del conocimiento del asunto, y faculta a las partes como a sus apoderados para que acudan al mecanismo procesal de la recusación con el fin de obtener el citado propósito.”¹

El apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de recusación fundamentado en la causal 7 del artículo 141 del C.G.P., la cual textualmente dice: “Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”

Revisado el expediente en cuestión, advierte el Despacho que se trata de un proceso ejecutivo, para la adjudicación especial de la garantía real.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, Veinte (20) De Junio de Dos Mil Catorce (2014). 11001319900120126613401 M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

Descendiendo al asunto en estudio, es decir a resolver si es procedente o no aceptar la recusación presentada, aceptará el Despacho la petición del apoderado, con fundamento en que este presentó denuncia disciplinaria contra esta titular RADICADO 20001250200220210033900 FUNCIONARIOS jueces, por la presunta conducta de prevaricato por acción y favorecimiento a terceros. Así las cosas, y ante este panorama planteado por el apoderado dentro de este proceso, devienen en que no podría la suscrita, decidir con imparcialidad, aceptando este Despacho que los hechos alegados en el proceso disciplinario si incide en mi facultad de fallar razonadamente, y de manera voluntaria y libre, ante la gravedad de los hechos expuesto ante el juez disciplinario.

Por lo anterior se acepta la causal de recusación alegada, en consecuencia, ordena el envío del expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la causal de recusación alegada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 143 del C.G.P. se ordena el envío del expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

TERCERO. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 145 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2019-00302-00

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5489f6531798e85018d3efce7b44e20f7c0b3b26e0131ddcb7a95a4bf142e7e5**

Documento generado en 09/11/2023 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>